



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ.
DEMANDADO: NICOLAS LEON CHONA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00017-00

Mediante escrito presentado por el apoderado de la activa, el Dr. EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ RUGET, obrando en calidad de APODERADO CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ, demanda a los señores NICOLAS LEON CHONA y LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en la providencia dentro del proceso de restitución inmueble, de fecha quince (15) de julio de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial demandan a NICOLAS LEON CHONA, LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ y MARTHA MARLEN CHONA DE LEON. El objeto es que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de enero de 2014 entre el demandante y los demandados. Se esgrime la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Se afirma que se adeuda a la fecha la suma de \$58.500.000 pesos.

SEGUNDO.- El inmueble objeto de la presente, fue entregado de manera voluntaria por el arrendatario, pero sin el pago de los cánones de arrendamiento, según acta que obra en el sumario, por lo mismo, este despacho en atención a la notificación que se aprecia por medio electrónico en fecha 16 y 25 de febrero, aportadas por el activo, sin que a la fecha se produjera contestación del pasivo, y como quiera que el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., señala que en "...Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución..." evento a lo que este despacho debió proceder.

TERCERO.- En el numeral de la providencia de fecha quince (15) de julio de 2021, en el numeral tercero, se indicó "...Condenar a los señores NICOLAS LEON CHONA y LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No 80.085.137 y 19.116.853 respectivamente, en su condición de arrendatario y arrendatario de manera solidaria, al verificarse su incumplimiento, al pago de la suma de cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$59.500.000), equivalentes a lo adeudado en según acta de entrega voluntaria, más el mes de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

febrero de 2021, contando los abonos realizados previamente y reconocidos en le textos de la demanda, así como el abono realizado con el acta de entrega del inmueble...”

CUARTO.- Que en el contrato de arrendamiento, se 25 de enero de 2014, se pactó en su cláusula DECIMO SEXTA, una clausula penal por el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) por la mora en los cánones de arrendamiento.

Atendiendo a que los títulos base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA MENOR**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTO MIL PESOS MCTE (\$71.500.000), cuantía que supera los 40 S.M.M.L.V., pero no supera los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de NICOLAS LEON CHONA y LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No 80.085.137 y 19.116.853 respectivamente, y a favor del señor CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ, por la obligación contenida en la sentencia de fecha quince (15) de julio de 2021 y en el contrato de arrendamiento, se 25 de enero de 2014, conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por la providencia de fecha quince (15) de julio de 2021, en el numeral tercero, se indicó “...Condenar a los señores NICOLAS LEON CHONA y LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No 80.085.137 y 19.116.853 respectivamente, en su condición de arrendatario y arrendatario de manera solidaria, al verificarse su incumplimiento, al pago de la suma de cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$59.500.000), equivalentes a lo adeudado en según acta de entrega voluntaria, más el mes de febrero de 2021, contando los abonos realizados previamente y reconocidos en le textos de la demanda, así como el abono realizado con el acta de entrega del inmueble...”
2. Niéguese la ejecución de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, por no haber sido una pretensión en el proceso verbal, ni haberse probado algún perjuicios que la hiciera exigible.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

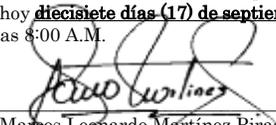
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy diecisiete días (17) de septiembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71373584dc36c7a6e313d21d6cf5bbb1a25240445185b8888e27efef19a3e9f7

Documento generado en 16/09/2021 07:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>